

SUFRAGISMO
Y FEMINISMO
EN EUROPA Y AMÉRICA
(1789-1948)

Temas de Historia Contemporánea
Coordinadora: PILAR TOBOSO SÁNCHEZ



Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los

derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) vela por el respeto de los citados derechos.

SUFRAGISMO
Y FEMINISMO
EN EUROPA Y AMÉRICA
(1789-1948)

María Jesús Matilla Quiza



Consulte nuestra página web: **www.sintesis.com**
En ella encontrará el catálogo completo y comentado

© María Jesús Matilla Quiza

© EDITORIAL SÍNTESIS, S. A.
Vallehermoso, 34. 28015 Madrid
Teléfono: 91 593 20 98
www.sintesis.com

ISBN: 978-84-9171-198-8
Depósito Legal: M-17.549-2018

Impreso en España - Printed in Spain

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquier otro, sin la autorización previa por escrito de Editorial Síntesis, S. A.

ÍNDICE

1.	FEMINISMO Y SUFRAGISMO: DOS PALABRAS HISTÓRICAMENTE DESPRESTIGIADAS	9
1.1.	<i>El feminismo: teoría y movimiento social</i>	12
1.2.	<i>El sufragismo en el marco del feminismo</i>	18
1.2.1.	La evolución del feminismo sufragista. Un largo proceso, ante la incompreensión mayoritaria	20
1.3.	<i>La polémica se refleja en la bibliografía</i>	29
2.	ORÍGENES DEL FEMINISMO SUFRAGISTA: 1789-1870	33
2.1.	<i>Francia: el triunfo del liberalismo</i>	34
2.1.1.	La Ilustración y las mujeres	34
2.1.2.	La Revolución francesa. Los Cuadernos de Quejas	36
2.1.3.	La Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana	38
2.1.4.	La exclusión de las mujeres. El Ángel del Hogar	41
2.2.	<i>España: un debate tardío</i>	43
2.3.	<i>Gran Bretaña: el Parlamento en los orígenes del sufragismo</i>	46
2.4.	<i>Estados Unidos: la Declaración de Seneca Falls. Primera formulación de una filosofía feminista de la historia</i>	50
3.	CONTRADICCIONES DE LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. LA ECLOSIÓN DEL FEMINISMO	57
3.1.	<i>Contradicciones de la sociedad democrática</i>	58
3.1.1.	Los nuevos estereotipos de mujer. La Nueva Mujer Moderna	61
3.1.2.	El antisufragismo	67

3.2.	<i>Rasgos generales de la evolución del sufragismo entre 1870 y 1920</i>	73
3.2.1.	Sufragismo moderado y sufragismo radical	75
3.2.2.	Internacionalización. El pacifismo	78
3.2.3.	Socialismo y sufragismo: una relación difícil	83
4.	EL SUFRAGISMO EN EUROPA. GRAN BRETAÑA: UNA LARGA LUCHA	95
4.1.	<i>Las organizaciones sufragistas</i>	97
4.1.1.	Los primeros pasos.	97
4.1.2.	La unión de las organizaciones sufragistas en la Unión Nacional de Sociedades pro Sufragio de las Mujeres	100
4.1.3.	La escisión radical. La Unión Social y Política de las Mujeres	103
4.2.	<i>El sufragismo en el siglo xx: una lucha en todos los flancos.</i>	106
4.2.1.	Nuevas formas de protesta y presión	107
4.2.2.	¡Hechos, no palabras! Las grandes marchas	110
4.2.3.	La “traición de Asquith” y el incremento de la violencia.	112
4.2.4.	Guerra y posguerra	119
4.3.	<i>La propaganda y el espectáculo como estrategias</i>	123
4.4.	<i>El particular antisufragismo británico.</i>	126
4.5.	<i>El sufragio universal en Europa</i>	128
4.5.1.	Rasgos generales.	129
4.5.2.	La precocidad finlandesa.	130
4.5.3.	La Primera Guerra Mundial y la extensión del sufragio. Alemania	131
4.5.4.	El retraso del sufragio universal en Francia	133
5.	EL SUFRAGISMO EN AMÉRICA. ESTADOS UNIDOS: UN LARGO PROCESO ACCIDENTADO	139
5.1.	<i>El inicio del sufragismo. Las primeras asociaciones</i>	141
5.1.1.	Las primeras enmiendas constitucionales que amplían el derecho al voto. La “hora del negro” ..	141
5.1.2.	Las asociaciones sufragistas	146
5.1.3.	¿Una mujer presidente? Las primeras candidatas. .	149
5.2.	<i>La unificación: la Asociación Nacional Americana pro Sufragio de la Mujer</i>	152

5.2.1. El antisufragismo. Mujeres, negros, indios, inmigrantes.....	154
5.3. <i>La radicalización</i>	156
5.3.1. Los grandes desfiles.....	158
5.3.2. El Partido Nacional de la Mujer.....	161
5.3.3. Cárcel y represión.....	163
5.4. <i>La etapa final. La batalla legislativa</i>	166
5.5. <i>La conquista del sufragio femenino en Latinoamérica</i> ...	171
5.5.1. Los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial.....	175
5.5.2. El sufragio femenino se extiende por Latinoamérica.....	177
6. SUFRAGIO UNIVERSAL EN ESPAÑA: HISTORIA DE UNA CONQUISTA	181
6.1. <i>Primeros grupos sufragistas y debates parlamentarios</i> ...	184
6.1.1. Derechos tutelados y exclusión del espacio público.....	185
6.1.2. Las derechas introducen el debate en las Cortes..	187
6.1.3. Demócratas, republicanos y voto femenino.....	188
6.1.4. Los primeros núcleos sufragistas.....	192
6.2. <i>Dentro y fuera de las Cortes. La cuestión del sufragio femenino a comienzos del siglo xx</i>	194
6.2.1. Las mujeres como potenciales votantes. El debate en torno a las leyes electorales.....	194
6.2.2. El sufragio aún no moviliza.....	200
6.2.3. Feminismo socialista y sufragio. La Internacional de Mujeres.....	202
6.3. <i>La aceleración del proceso entre 1918 y 1930</i>	205
6.3.1. La formación del feminismo sufragista autónomo. La ANME.....	206
6.3.2. El PSOE se hace sufragista.....	213
6.3.3. El sufragismo católico.....	215
6.3.4. El fallido proyecto de Burgos y Mazo. En la calle también se habla del sufragio femenino.....	216
6.3.5. Primo de Rivera concede el voto.....	218
6.4. <i>El sufragio femenino: la lógica de un sistema democrático</i>	223
6.4.1. Las elecciones legislativas de 1931. Las diputadas.....	224
6.4.2. El debate sobre el sufragio en las Cortes Constituyentes.....	229

6.5. <i>La participación política de las mujeres en la Segunda República</i>	244
6.5.1. Las primeras elecciones por sufragio universal. ...	246
6.5.2. Las elecciones generales de 1936.	248
6.6. <i>La pérdida de los derechos conquistados y reconocidos</i>	249
6.6.1. Represión y exilio.	249
6.6.2. La pérdida de derechos en el franquismo.	250
<i>Epílogo: la transición a la democracia</i>	252
SELECCIÓN DE DOCUMENTOS.	253
1. Jean Marie Antoine de Condorcet: <i>Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía</i> (1790)	253
2. Olympe de Gouges: "Declaración de derechos de la mujer y la ciudadana" (1791)	255
3. Sufragismo y antisufragismo	257
4. Millicent Garrett Fawcett. <i>Women's Suffrage: A Short History of a Great Movement</i> (1912)	258
5. Emmeline Goulden Pankhurst. Discurso pronunciado en 1912	260
6. Susan B. Anthony. "¿Son personas las mujeres?"	261
7. Extracto del discurso de la diputada Victoria Kent ante las Cortes Constituyentes, 1 de octubre de 1931	262
8. Extracto del discurso de la diputada Clara Campoamor ante las Cortes Constituyentes, 1 de octubre de 1931	264
CRONOLOGÍA	267
BIBLIOGRAFÍA	273

2

ORÍGENES DEL FEMINISMO SUFRAGISTA: 1789-1870

Las revoluciones liberales cambian el lenguaje político. Incorporan conceptos como *derechos* o *ciudadano*, frente a *privilegios*, *súbdito* o *servidumbre*. Este lenguaje responde a la definición de una nueva sociedad política compuesta por individuos libres, iguales en su nacimiento, autónomos, sujetos de derechos. Pero este nuevo lenguaje, esta nueva sociedad política, establece unas nuevas distinciones por clase, etnia y género, al limitar las libertades y excluir de la ciudadanía activa a los pobres, a etnias no mayoritarias en Europa o Norteamérica y a las mujeres. La exclusión de las mujeres —¡la mitad de la sociedad!— incluye a todas, sean ricas, pobres, de una etnia o de otra. Este capítulo trata sobre los argumentos utilizados para imponer la exclusión de la ciudadanía política a las mujeres, sin detenerse en el resto de las discriminaciones, aunque sin olvidarlas. Sobre cómo se construye y en qué consiste el nuevo modelo de domesticidad que recluye a las mujeres en el hogar, sometidas a la autoridad del padre y del esposo. Se ocupa de esa minoría de mujeres (y también de hombres) que se rebelan contra esta nueva tiranía, deteniéndose, especialmente, en Francia, Inglaterra y Estados Unidos, países punteros en la primera etapa de las revoluciones liberales y del primer capitalismo. Se enfoca la atención, de un lado, en los momentos en los que se discute la reforma electoral, que son clave para entender las posiciones a favor y en contra del sufragio femenino; de otro, en la formación

y desarrollo del movimiento sufragista, antes de los momentos de auge en los que se moviliza al conjunto de la sociedad en torno al tema del voto.

2.1. *Francia: el triunfo del liberalismo*

La Revolución francesa de 1789 marca, junto a la Revolución Industrial inglesa, el comienzo de la Edad Contemporánea en Occidente. Aquella revolución se asienta sobre las bases ideológicas de la Ilustración y pasa por distintas etapas hasta su consolidación. Una de las consecuencias más importantes es la introducción de una nueva categoría política, la ciudadanía, frente a la antigua servidumbre. Y, sobre todo, en lo que afecta a este libro, es que el concepto de ciudadano que finalmente triunfó excluyó a algunos hombres de los grupos y clases más desfavorecidos y a todas las mujeres.

2.1.1. La Ilustración y las mujeres

A lo largo del siglo XVIII se fragua en Europa occidental un movimiento intelectual de reivindicación de la razón como método de análisis social, de crítica a las monarquías absolutas, y de defensa de una nueva forma de organización política basada en la división de poderes, en la participación del Tercer Estado a través de parlamentos representativos y en la libertad política y económica. Se trata de la Ilustración y del naciente liberalismo político y económico, más desarrollados, respectivamente, en Francia y en Inglaterra.

En este contexto destacan algunas mujeres del estamento privilegiado, que aglutinan a su alrededor tertulias literarias, políticas y culturales. El auge de estas *salonnières* en Francia convive con la participación de las mujeres de las clases populares en los motines de subsistencia, tan frecuentes en el Antiguo Régimen. Ni unas ni otras ven reconocido su protagonismo tras la Revolución. A este tipo de participación de las mujeres de las clases populares se une otro, que nos ocupa específicamente: la incorporación de las mujeres de clases medias a reivindicaciones de participación y de reconocimiento de derechos políticos. El feminismo político puede decirse que

nace en Francia en esta época, aunque no alcance su desarrollo pleno hasta casi un siglo más tarde.

Casi todas las grandes figuras de la Ilustración toman partido. Lo hacen tanto a favor como en contra de la igualdad entre mujeres y hombres, en un debate que proviene, al menos, desde que Poulain de la Barre escribiera en 1673 *De la igualdad de los dos sexos*. Unos, como Rousseau, se manifiestan radicalmente en contra; otros, como Diderot o Condorcet, claramente a favor y, con una postura más tibia, Voltaire o Montesquieu.

Me fijaré en Condorcet (1743-1794), cuya actuación a favor de los derechos de las mujeres es constante, tanto en sus intervenciones en la Asamblea Nacional como en sus obras, de las que destaco el ensayo *La admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía* (1790) y *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano* (1793) (véase documento 1). Partidario del sufragio igualitario, denuncia la discriminación de las mujeres basada en el sexo y su equiparación a los esclavos (condición esta que también critica).

En el primer texto citado, denuncia la falsa universalidad de los derechos proclamados por la Revolución pues excluye, aparte de colectivos como pobres o esclavos en razón de su renta (o falta de ella), a todas las personas de un sexo:

... ¿no han violado todos el principio de la igualdad de los derechos al privar tranquilamente a la mitad del género humano del derecho de concurrir a la formación de las leyes cuando excluyeron a las mujeres del derecho de ciudadanía? ¿Hay mayor prueba del poder del hábito, aun sobre hombres esclarecidos, que ver que se invoca el principio de la igualdad de los derechos a favor de trescientos o cuatrocientos hombres privados de ellos por un prejuicio absurdo, y olvidarlo respecto de doce millones de mujeres?

Y, a continuación, repasa todos los prejuicios o ideas preconcebidas respecto a la exclusión de las mujeres de derechos civiles y políticos para refutarlos, como la presunta debilidad física, las cualidades particulares que las recluyen en el hogar como único lugar de desarrollo, la inferioridad intelectual o la falta de formación y concluye que “es bastante singular que en un gran número de países se haya considerado a las mujeres incapaces de toda función pública, pero dignas de la realeza”.

2.1.2. La Revolución francesa. Los Cuadernos de Quejas

Cuando en diciembre de 1788 Luis XVI lanza la convocatoria de los Estados Generales para el mayo siguiente, posibilita, según costumbre, la expresión de las demandas de nobles, eclesiásticos y también del tercer estado (es decir, todo el gran grupo de no privilegiados), a través de los llamados *Cahiers de Doléances* o *Cuadernos de Quejas*. Estos tres estamentos se reúnen por separado en cada una de las trescientas bailías en las que está dividida Francia para elegir a sus representantes en los Estados Generales y redactar sus demandas. El reglamento real de enero de 1789, que regula la forma de representación de los Estados Generales, se ocupa de las mujeres de la nobleza y del clero, y prescribe que estas pueden votar a sus representantes pero no ser diputadas (arts. XI y XX). Esta representación, por delegación, está ligada a la pertenencia a órdenes privilegiados y a la posesión de un feudo, pero el Reglamento no se ocupa de las mujeres del tercer estado. Dicho texto se limita a prescribir que tienen derecho a participar en las asambleas todos los “habitantes” que pertenezcan al tercer estado, nacidos franceses y naturalizados, desde la edad de veinticinco años, residentes y que paguen impuestos. Gracias a esta ambigüedad, es decir, a escribir “habitantes” y no “varones”, las mujeres del tercer estado son las que participan más activamente en las asambleas y en la redacción de Cuadernos de Quejas (Nielfa, 1995:107).

Entre ellos se pueden distinguir textos elaborados por corporaciones profesionales (ramilleteras, comerciantes de moda, plumajeras, floristas, lavanderas...) con similitudes con los elaborados por corporaciones masculinas, aunque se detienen más específicamente en la problemática laboral femenina. Otros, que ofrecen mayor interés para estas páginas, están elaborados por grupos de mujeres que permanecen en el anonimato o por mujeres cultas y seguramente burguesas. Reclaman instrucción, derechos laborales o una legislación sobre prostitución, aunque la mayoría no se atreve a reclamar claramente derechos políticos de las que están excluidas “por leyes demasiado bien cimentadas para abrigar la esperanza de infringirlas”, aclarando que no pretendían usurpar la autoridad de los varones (en Alonso y Belinchón, 1989: XII).

No obstante, alguno hay que se adentra sin miedo en el terreno del sufragio y de la representación. Por ejemplo, el texto firmado por Madame B. de B., del Pays de Caux, quien, además de criticar la esclavitud, y de discutir

asuntos relacionados con la deuda pública, reclama el sufragio activo y pasivo para las mujeres, es decir, el derecho a elegir y ser elegida representante:

Se alegrará quizás que todo lo que es posible darle (a la mujer) es permitirle hacerse representar, por procuración, en los Estados Generales. Se podría responder que, estando demostrado, y con razón, que un noble no puede representar a un plebeyo, ni éste a un noble, del mismo modo un hombre no podría, con mayor equidad, representar a una mujer, puesto que los representantes deben tener absolutamente los mismos intereses que los representados: las mujeres no podrían, pues, estar representadas más que por mujeres (en Alonso y Belinchón, 1989: 11).

De este modo, esta mujer anónima utiliza el razonamiento del abate Sieyès en el que se basa la crítica a la representación estamental en las Cortes y concluye que si los no privilegiados no pueden estar representados por los miembros de los estamentos privilegiados (nobleza y clero), las mujeres tampoco pueden serlo por los hombres.

En la misma línea, un llamado *Cuaderno de quejas y reclamaciones de las mujeres* (1789) introduce la fórmula “tercer estado del tercer estado” para referirse a las mujeres y exige presencia en los Estados Generales y derecho a la educación igualitaria.

Las mujeres forman parte de las movilizaciones revolucionarias. En la consolidación de la revolución es especialmente importante la Marcha sobre Versalles (octubre de 1789) que, compuesta por alrededor de seis mil mujeres de procedencia popular, reclama (y obtiene) la vuelta del rey a París donde estaría mejor controlado, la prohibición de exportar grano y la fijación del precio del trigo y de la carne. Poco después de esta marcha aparece un artículo firmado por M. de M. en el periódico liberal *Étrennes Nationales des Dames* que es un alegato feminista, en tono irónico. A partir del reconocimiento de las mujeres como protagonistas de la Marcha sobre Versalles, señala que no se las puede dejar al margen de los derechos. Denuncia el falso universalismo de la nueva legislación: “... no soportemos que (los hombres) con sus sistemas de igualdad y de libertad, con sus declaraciones de derechos, nos dejen en estado de inferioridad, digamos la verdad: de esclavitud”. Las mujeres –sostiene– son la mitad de los oprimidos y, si los hombres no quieren compartir sus derechos con ellas se convertirán en aristocracia sexual a la que habría que derrotar como a la aristocracia real. Por ello pide

la presencia femenina en todas las instituciones, también en la Asamblea Nacional y en el ejército (el texto en Alonso y Belinchón, 1989: 99-103).

Estas y otras voces que se alzan para reclamar que la igualdad no sea limitada por razón de género, como una llamada *Petición de las damas dirigida a una Asamblea Nacional compuesta íntegramente por hombres*, no tienen éxito. “Una mujer esclavizada no puede engendrar ciudadanos libres”, se repite. Por el contrario, en la nueva Francia se va forjando la doctrina de las dos esferas, que sitúa a la mujer en la privada y al hombre en la pública. Se asienta también la dicotomía estereotipada que representa a la mujer como heroína (madre y defensora de la patria) o como mujer violenta, asociada al terror. En cualquier caso, la Revolución excluye a las mujeres de la ciudadanía, a pesar de la declaración de igualdad que esgrime en sus discursos y en sus textos.

2.1.3. La Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana

Sobre esta paradoja se asientan los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana escritos en 1791 por Olympe de Gouges (1748-1793), autora teatral y activista revolucionaria, cuya importancia es superior en perspectiva histórica que la que tiene en su momento. Se ha dicho de este escrito que es un calco del *Contrato social* de Rousseau y de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789. Influida por los iusnaturalistas y filósofos del pacto social anticipa, en gran medida, muchos programas posteriores que reivindican derechos políticos para la mujer. Reclama la igualdad de derechos de mujeres y hombres y, entre ellos, el derecho al sufragio. Que se reconozca a las mujeres la libertad, la propiedad, el acceso a los cargos públicos y, en suma, un nuevo contrato social entre hombres y mujeres que rechazara la desigualdad, la doble moral sexual y las diferencias entre cónyuges e hijos legítimos o ilegítimos (Nash y Tavera, 1994: 61). Como señala Mary Nash (2004: 78), por primera vez, de pluma de una mujer, se presenta un programa político de reivindicación del sufragio femenino.

Olympe de Gouges es muy desprestigiada en su momento. Se la tilda de analfabeta, cuando lo cierto es que escribe miles de páginas entre obras

de teatro, folletos y novelas. Se la incluye en la lista de las prostitutas de París o se la tacha de loca en la prensa.

La Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana se publica al día siguiente de que el rey sancione la Constitución, en la que se excluye a las mujeres de la ciudadanía activa. El texto, dedicado a María Antonieta, vuelve a redactar cada artículo de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, incluyendo explícitamente a las mujeres. Con ello pretende exponer las contradicciones de la Declaración oficial que, aprobada en 1789, se incorpora a la Constitución de 1791 (véase documento 2).

El texto de Olympe de Gouges se abre con un preámbulo que comienza reclamando la presencia de las mujeres en el poder legislativo: “Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional” y el artículo tercero lo prescribe: “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos”. La igualdad en la ciudadanía, en el artículo sexto:

La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

La defensa de la igualdad es llevada hasta sus últimas consecuencias por Olympe de Gouges, quien en el artículo décimo de la Declaración afirma: “Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; la mujer tiene el derecho de subir al cadalso; debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley”. No la dejan subir a la Tribuna, pero sí es subida al cadalso, donde es guillotizada en noviembre de 1793. Significativamente, el *Moniteur Universel* escribe sobre Olympe: “Quiso ser hombre de Estado, y parece como si la ley hubiese castigado a dicha conspiradora por haberse olvidado de cuáles son las virtudes propias de su sexo...” (en Aguado, 2005:19).

En el Epílogo del texto que se está comentando, la autora, con clarividencia, hace un llamamiento a las mujeres, haciéndolas reflexionar sobre cómo las desprecia una revolución que las ha necesitado y necesita para consumarse:

El [hombre], esclavo, ha multiplicado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Una vez libre ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más patente, un desdén más marcado.

Efectivamente, las mujeres fueron actrices relevantes en el proceso revolucionario. Hay que destacar su participación en las “fiestas de la federación” del verano de 1790. Muchas de ellas deciden pronunciar públicamente el juramento de fidelidad a la Constitución, a la nación, a la ley y al rey. Es un acto simbólico. A pesar de la marcha de los acontecimientos, las mujeres no están dispuestas a quedarse al margen de los derechos políticos y así lo manifiestan en diversas ciudades como París, Lyon, Orleans o Valence.

Las mujeres, ejerciendo de hecho una ciudadanía activa que de derecho les niega la Constitución, participan en los clubes republicanos, que aunque eran masculinos esencialmente, los hay mixtos (Sociedad Fraternal de los Patriotas de los dos Sexos, establecida en marzo de 1791) y femeninos. Entre estos, se llegan a censar cincuenta y seis, que son muy activos en sus iniciativas y peticiones a la Asamblea Nacional. Théroigne de Méricourt funda en 1790 el Club de Amigos de la Ley. En 1792 Pauline Léon eleva a la Asamblea Nacional una petición para crear una guardia nacional femenina, que es firmada por doscientas mujeres. La de poder formar parte de la policía o incluso del ejército es una reivindicación muy repetida ya que portar armas da automáticamente el derecho de ciudadanía. En 1848 esta petición es renovada por las conocidas como Vesubianas. Pauline Léon, junto a Claire Lacombe, funda en 1793 la Sociedad de Ciudadanas Republicanas Revolucionarias, en la que participan dos centenares de mujeres, tanto burguesas como del pueblo. Asimismo, se puede citar la Confederación de Amigas de la Verdad formada por Etta Palm D’Alders, de origen holandés, que defiende la igualdad de derechos civiles y políticos como la educación, el trabajo, la igualdad dentro del matrimonio, el divorcio, la abolición de la prostitución y, desde luego, el voto.

No hay que dejar de señalar que estas reclamaciones de participación en la vida pública no siempre incluyen la reivindicación explícita del derecho al voto. Esta participación proporciona voz en los espacios públicos, es el ejercicio del derecho de expresión y de petición, es la posibilidad de luchar en las nuevas instituciones por la ampliación de los derechos de las mujeres. Como se verá en posteriores capítulos, el camino principal del sufragismo de la segunda mitad del siglo XIX es la defensa del voto como el punto de apoyo para la obtención del resto de los derechos.

2.1.4. La exclusión de las mujeres. El Ángel del Hogar

En el debate sobre la Constitución de 1793 se vuelve a plantear la cuestión sobre el voto de las mujeres, entre cuyos defensores destaca el diputado Pierre Marie Agustin Guyomar, quien, en línea con los argumentos que Condorcet desarrollara unos años antes, presenta un alegato a la Convención, en el que señala que la participación de las mujeres es condición necesaria para la democracia, por lo que atenta contra ella que las mujeres sean las “ilotas” o sirvas de la república. Una vez más, la cuestión de la igualdad pierde y continúa la diferenciación entre pobres y propietarios, entre mujeres y hombres, en definitiva, entre ciudadanos activos (propietarios, siempre varones) y los pasivos (los varones pobres, todas las mujeres y los menores). Mientras que los primeros tienen todos los derechos, los segundos solo los civiles. El hombre, cabeza de familia, representa a todos los miembros de esta en la sociedad pública. Las mujeres pasan a estar bajo la tutela de un hombre, primero su padre y más tarde, su marido o, en ausencia de este, su hermano. Son nombradas “ciudadanas” pero, en realidad, solo en el sentido de madre o esposa de “ciudadano”.

La Constitución se aprueba en junio, otorgando los derechos de ciudadanía y, con ella, el voto, a los hombres mayores de veintiún años (art. 4), identificando sufragio universal con masculino. En octubre se prohíben los clubes de mujeres. La centralización jacobina conlleva una fortísima represión agudizada con el Terror. En este marco, frente a la tolerancia girondina, el gobierno revolucionario francés cierra los clubes y prohíbe a las mujeres toda actividad política. Se aprovecha la presunta represión a los contrarrevolucionarios para condenar también a mujeres destacadas como la ya citada Olympe de Gouges, Théroigne de Méricourt o Claire Lacombe. No solo se

niega el voto sino también las reuniones o la asistencia a las sesiones de la cámara legislativa. Se veda el espacio público a todas las mujeres, tal y como expresó un diputado en 1793:

Es horrible, es contrario a todas las leyes de la naturaleza que una mujer se quiera convertir en hombre... ¿desde cuándo es decente ver a las mujeres que abandonan el piadoso cuidado del hogar, las cunas de sus hijos para ir a lugares públicos, a las arengas de las Galerías en la sección abierta al público en el senado? (en Anderson y Zinsser, 1992: 173-174).

Esta es la línea que triunfa y, en mayo de 1795 se zanja la cuestión: “La Convención decreta que las mujeres no están facultadas para asistir a asamblea política alguna” (Nielfa, 1995: 112). La separación de esferas entre hombres y mujeres, la exclusión de estas de la vida pública y su relegación social, convirtiendo un presunto reparto de papeles en subordinación de un género a otro, toma carta de naturaleza en el liberalismo. Durante todo el XIX europeo se excluye a las mujeres de la vida política y los intentos por participar en ella fueron vistos y percibidos como antinaturales. En la codificación liberal no se favorece a las mujeres. De hecho, algunas –como las nobles o las de los gremios–, que habían disfrutado de una serie de privilegios en la Edad Moderna, los pierden, y las mujeres son, en términos generales, equiparadas a los niños, a los locos y a los criminales. Es decir, a seres tenidos por inferiores o débiles, menores de edad necesitados de protección o a personas con conductas delictivas. Este es el enfoque del Código Civil de 1804 (conocido como Código napoleónico), que se extiende por toda Europa continental.

En la revolución de 1848 se trata de nuevo el tema del sufragio universal. El gobierno provisional da el derecho al voto a todos los hombres mayores de edad y excluye a las mujeres. El Comité de los Derechos de las Mujeres (*Comité des Droits de la Femme*) reclama el del sufragio. Entre ellas destacan Eugénie Niboyet, fundadora del periódico *La Voix des Femmes* (La Voz de las Mujeres); Jean Deroin, que se presentó como candidata, y Pauline Roland, quien intentó registrar su voto en la municipalidad de Boussac (Simón-Martín, 2014: 42). La primera citada sostiene que al menos las mujeres propietarias deben poder votar ya que tienen la obligación de pagar

impuestos. Victor Considerant, de nuevo, reclama el derecho al voto de las mujeres pero, en este caso, al menos de las solteras mayores de edad, ya que no son dependientes de un “cabeza de familia”. Se observa que en la defensa del voto van apareciendo argumentos que se consideran menos agresivos y que pueden ser aceptados más fácilmente. Pero, a pesar de este movimiento, en las elecciones de 1848, que dieron la Presidencia de la República a Luis Napoleón Bonaparte, no se permite votar a las mujeres.

Se va configurando el modelo denominado Ángel del Hogar, nombre acuñado por el inglés Patmore en 1855 en una célebre poesía. Este modelo victoriano de género se construye con la legislación y la doctrina, pero tiene su refuerzo en la repetición de discursos, textos religiosos, literarios o educativos, en imágenes que van promoviendo y asentando unas costumbres y una mentalidad favorables a la exclusión de las mujeres de la esfera pública y a su reclusión en la privada. Exclusión de la ciudadanía política y también negación de la capacidad de decisión económica y relegación a una posición subordinada en el mercado de trabajo. Esto se combina con un discurso lleno de superficiales halagos, paternalista y protector de las mujeres, asimiladas a los menores en, por ejemplo, las leyes protectoras del trabajo de mujeres y niños. Este discurso de la domesticidad determina el ámbito de actuación y la función social de la mujer, definida como criatura doméstica, cuyos rasgos caracterizadores hacen referencia a la debilidad, al sentimiento, a la abnegación, a la entrega, a la humildad o al pudor, frente a la racionalidad, la inteligencia o la fuerza propias de los hombres; la mujer está, en definitiva, poco dotada para los asuntos públicos. Por otra parte, se estima que no tiene tiempo para ellos, ocupada exclusivamente de la casa, su esposo y sus hijos. En resumen, las mujeres son recluidas en estereotipos que la despersonalizan y la convierten en “la mujer”, en un ideal. En España, en 1857 se comenzó a publicar una revista titulada precisamente *El Ángel del Hogar*, dirigida por Pilar Sinués de Marco, lo que da idea de la rapidez de la difusión del modelo y del término que lo define.

2.2. España: un debate tardío

En España, a principios del siglo XIX, ni siquiera hay debate: la exclusión de las mujeres del derecho de ciudadanía política se acepta como natural

por todo el espectro político presente en las Cortes de Cádiz que, sin rubor, consideró que el sufragio regulado en la Constitución de 1812, que otorga el derecho al voto a todos los varones, es “universal”. Únicamente hay una alusión a esta cuestión en un discurso de Muñoz Torrero (6 de septiembre de 1811), que se introduce para reforzar los argumentos para negar los derechos políticos a las “castas” (españoles originarios de África), a menos que concurran otros merecimientos individuales extraordinarios:

... si llevamos demasiado lejos estos principios de lo que se dice rigurosa justicia sin otras consideraciones, sería forzoso conceder a las mujeres con los derechos civiles los políticos, y admitirlas en las juntas electorales y en las Cortes mismas (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, 6 de septiembre de 1811).

Incluso la asistencia de las mujeres a la tribuna pública está prohibida expresamente por todos los reglamentos promulgados en los escasos periodos liberales que tuvo España hasta 1834. Aunque no se puede hablar de movimiento de mujeres en estas fechas en España, sí existían individualidades o pequeños grupos que manifiestan su oposición a las exclusiones por género. Por ejemplo, en 1821, durante el Trienio Liberal (1820-1823) se presenta una petición de un grupo de mujeres al Congreso, para que se levante la prohibición de asistir a los debates de la cámara legislativa, siendo la primera firmante Emilia Duguermeur, viuda del general Lacy, fusilado por el absolutismo en 1817. Asimismo, hay mujeres que, disfrazadas de hombres, asisten a las sesiones de las Cortes. Otras plasmaron la conciencia de la exclusión en sus poemas, como Carolina Coronado, de la que se incluye un fragmento de su poema “Libertad”, fechado en 1846. Las “hembras” no gozan de los beneficios de la libertad ni de la igualdad. Si no se las cuenta entre los miembros de la “Nación”, ¿puede lícitamente pedírseles algún compromiso con ella?

Los mozos están ufanos, / gozosos están los viejos, / igualdad hay en la patria, / libertad hay en el reino. / Pero, os digo, compañeras, / que la ley es sola de ellos, / que las hembras no se cuentan / ni hay Nación para este sexo. / Por eso aunque los escucho / ni me aplaudo ni lo siento; / si pierden ¡Dios se lo pague! / y si ganan ¡buen provecho!